

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00379 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RAMON FELIPE PEREZ HENAO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ 4 DE ENERO DE 2021

1.1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$19.949.963,00) M/cte., correspondiente al capital de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. . Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda, es decir 26 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

II. PAGARÉ 6 DE MAYO DE 2021

2.1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19.911.845,00), por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral “2.1”, causados desde el día 7 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20152774, 50N-20152775 y 50N-20152763.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se inscriba la medida en los folios de matrícula inmobiliaria en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente, una vez registrado el embargo y a costa de la parte interesada, remítase el Certificado a esta cedula judicial a efectos de verificar situación jurídica.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con C.C. No. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C.S. de la J., quien

actúa como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 122, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914b317ebf37aab4881fdd48fb7e34d1149506fe96a70f9d342d28824d06fd9**

Documento generado en 13/12/2021 10:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>